



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS /

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°40-2026-GM-MDSS

San Sebastián, 13 de marzo del 2026

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

El expediente CU N°51562 de fecha 11 de diciembre del 2026, que contiene la interposición de queja por defecto en su tramitación presentado por JOHAN VARGAS ALEGRIA con DNI N°71586456, representante legal de JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°067-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 25 de febrero del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°168-2026-GDCHP-MDSS de fecha 27 de febrero del 2026 del Gerente (e) de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°130-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 05 de marzo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante expediente administrativo N°CU 51562 de fecha 11 de diciembre de 2025, a través del cual el representante legal de la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L. propietario del establecimiento "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR-DISCOTECA" presenta queja por defecto de tramitación contra el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización por haber emitido a destiempo fuera del plazo legal (Vencido el plazo legal de caducidad) la Resolución Gerencial N°302-2025-GSCFN-MDSS de fecha 06 de noviembre de 2025, haber inducido en error al ejecutor Coactivo, generando la emisión y ejecución de una medida cautelar previa manifiestamente inválida, y haber vulnerado principios de legalidad, razonabilidad, motivación, debido procedimiento y seguridad jurídica.

Que, con Informe N°156-2026-EC-GM-MDSS de fecha 12 de febrero de 2026 a través del cual el quejado, Abg. Leonel A. Meneses Yépez, ejecutor coactivo precisa que es falso que la medida cautelar ejecutada en fecha 12 de noviembre de 2025 fuera dispuesta por la Resolución Gerencial N°302-2025-GSCFN-MDSS de fecha 06 de noviembre de 2025, por cuanto esta fue dispuesta por la Resolución Gerencial N°307-2025-GSCFN-MDSS de fecha 11 de noviembre de 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la MDSS que en su parte resolutive ordena "ARTICULO PRIMERO: Disponer que el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, trabe medida cautelar previa de clausura de forma inmediata del establecimiento comercial discoteca "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR-DISCOTECA" de propiedad del administrado, empresa JM Diversiones e inversiones Marjhory E.I.R.L. representado por su gerente general Jhoan Vargas Alegría (...)" en virtud de lo cual, encontrándose en peligro la seguridad pública, se dispuso mantener las condiciones de seguridad y medidas adoptadas en el establecimiento comercial "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR-DISCOTECA" Mediante Resolución gerencial N°034-2025 de fecha 30 de enero de 2025 de la GSCF que dispuso la adopción de la medida correctiva de clausura inmediata con el tapiado y/o soldado de puertas y ventana del acceso al establecimiento, y el pegado de carteles de clausura inmediata del establecimiento de giro comercial denominado "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR-DISCOTECA" Ahora como medida cautelar previa, por encontrarse en peligro la Seguridad Pública.

Que, mediante Informe N°168-2026-GDCHP-GSCF-MDSS de fecha 27 de febrero de 2026, el Abg. Gustavo David Chara Pezo, Gerente (e) de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, respaldado en el Informe N°067-2026-AL-GSCF de fecha 25 de febrero de 2026, de asesoría legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, señala que la Resolución Gerencial N°302-2025-GSCFN-MDSS, ha sido emitida y notificada antes del vencimiento del plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador (09 meses) pues este inició el 11 de febrero del 2025 y el plazo para la notificación de la resolución de sanción vencía

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



indefectiblemente el 11 de noviembre de 2025, el mismo que se efectuó de acuerdo a ley (Acta N°3014-2025-CN-GSCFN-MDSS). Asimismo, aclara que la medida cautelar previa contenida en la Resolución Gerencial N°307-2025-GSCFN-MDSS ha sido en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en el artículo 258 del TUO de la LPAG. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización tiene como función literal y) del ROF Aprobado por Ordenanza Municipal N°020-2024-CM-MDSS de fecha 27 de noviembre de 2024 "Autorizar al ejecutor coactivo, adopte las medidas cautelares previas, a fin de que pueda ejecutar las resoluciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización"

## ANÁLISIS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo legal que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que la empresa JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L., propietaria del establecimiento comercial denominado "EL CONGRESO VIP LOUNGE-BAR-DISCOTECA", ha formulado queja por defecto de tramitación contra el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, alegando principalmente que: (i) la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCFN-MDSS habría sido emitida y notificada fuera del plazo legal del procedimiento administrativo sancionador; y (ii) que dicha actuación habría inducido a error al Ejecutor Coactivo, ocasionando la emisión y ejecución de una medida cautelar previa presuntamente inválida, con vulneración de los principios de legalidad, razonabilidad, motivación, debido procedimiento y seguridad jurídica.

Que, al respecto, corresponde precisar que, conforme al numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo orientado a corregir irregularidades en la conducción del procedimiento administrativo, tales como retrasos indebidos,

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



paralización o incumplimiento de deberes funcionales; no siendo su finalidad cuestionar la validez o legalidad de un acto administrativo ni sustituir los recursos impugnativos previstos en la ley.

Que, en esa línea, de los informes emitidos por las áreas competentes, se tiene que el Ejecutor Coactivo, mediante Informe N° 156-2026-EC-GM-MDSS, ha señalado que la medida cautelar ejecutada el 12 de noviembre de 2025 no se sustentó en la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCFN-MDSS, como sostiene la parte quejosa, sino en la Resolución Gerencial N° 307-2025-GSCFN-MDSS de fecha 11 de noviembre de 2025, la cual dispuso expresamente que el Ejecutor Coactivo trabe medida cautelar previa de clausura inmediata del establecimiento comercial, en atención a la existencia de un riesgo para la seguridad pública.

Que, asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, a través del Informe N° 168-2026-GDCHP-GSCF-MDSS, sustentado en el Informe N° 067-2026-AL-GSCF, ha precisado que la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCFN-MDSS fue emitida y notificada dentro del plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, el cual se inició el 11 de febrero de 2025 y cuyo plazo máximo para la notificación de la resolución sancionadora vence el 11 de noviembre de 2025, habiéndose efectuado la notificación dentro del término legal establecido.

Que, en ese contexto, se advierte que los argumentos expuestos por la empresa quejosa se encuentran dirigidos, en esencia, a cuestionar la legalidad y validez de actos administrativos emitidos dentro del procedimiento administrativo sancionador, así como de la medida cautelar previa adoptada por la autoridad administrativa, aspectos que exceden el ámbito de análisis de la queja por defecto de tramitación, la cual, como se ha señalado, no constituye un mecanismo para revisar el fondo de las decisiones administrativas.

## Sobre la procedencia de la queja

Que, para que la queja por defecto de tramitación sea procedente, debe verificarse: paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, del análisis de los actuados del expediente se concluye que no se configura defecto de tramitación alguno, toda vez que la Resolución Gerencial N° 302-2025-GSCFN-MDSS fue emitida y notificada dentro del plazo legal del procedimiento administrativo sancionador. En efecto, dicho procedimiento se inició el 11 de febrero de 2025 y la resolución sancionadora fue notificada el 11 de noviembre de 2025, por lo que no operó la caducidad del mismo. Asimismo, la medida cautelar previa fue dispuesta mediante la Resolución Gerencial N° 307-2025-GSCFN-MDSS, en ejercicio de las facultades de la autoridad y ante un riesgo para la seguridad pública, y ejecutada en fecha 12 de noviembre de 2025 conforme consta en Acta de Medida Cautelar Previa, por lo que no se evidencia incumplimiento de deberes funcionales ni omisión de trámites. En consecuencia, no existe paralización ni irregularidad en la tramitación del procedimiento, advirtiéndose que la queja presentada busca cuestionar la legalidad de actos administrativos, aspecto que debe ser ventilado mediante los recursos administrativos correspondientes.

## Carácter irrecurrible de la resolución.

Que, el carácter irrecurrible de la resolución que resuelve una queja por defecto de tramitación implica, en términos jurídicos, que dicho acto administrativo:

- No admite la interposición de recursos administrativos (reconsideración, apelación u otros), por expresa prohibición legal.
- Agota la vía administrativa de manera inmediata, sin necesidad de pronunciamiento de una instancia superior.
- Tiene carácter definitivo en sede administrativa, respecto exclusivamente del cuestionamiento procedimental planteado mediante la queja.

Que, esta previsión normativa responde a la naturaleza propia de la queja, la cual no constituye un medio impugnatorio destinado a revisar decisiones de fondo, sino un mecanismo correctivo ágil orientado a garantizar la adecuada conducción del procedimiento. Permitir su impugnación generaría dilaciones innecesarias y desnaturalizaría su finalidad, afectando los principios de celeridad y eficacia administrativa. En

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ese sentido, el legislador ha optado por dotar a la resolución que resuelve la queja de un carácter definitivo e inimpugnable en sede administrativa, asegurando que el procedimiento principal continúe su trámite sin interrupciones ni dilaciones indebidas. Cabe precisar que el carácter irrecurrible no implica indefensión del administrado, en la medida que esta conserva expedito su derecho de acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa, conforme a ley, para cuestionar los actos administrativos que considere lesivos a sus derechos o intereses legítimos.

## Competencia para resolver la queja.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "La queja por defecto de tramitación debe presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber presuntamente infringido y la norma que lo exige; correspondiendo a dicha autoridad resolverla (...)" por lo que en el presente caso, conforme a la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, aprobada mediante Ordenanza Municipal N.º 020-2024-CM-MDSS, se determina que el **superior jerárquico del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, así como del ejecutor coactivo recae en la Gerencia Municipal**, órgano que resulta competente para conocer y resolver la queja por defecto de tramitación interpuesta en el presente procedimiento administrativo.

Que, mediante **Opinión Legal N°130-2026-OGAJ-MDSS/RDIV** de fecha 05 de marzo de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** lo siguiente:

La queja por defecto de tramitación presentada con C.U. N.º 51562 por la empresa **JM Diversiones e Inversiones Marjhory E.I.R.L.** no acredita la existencia de defectos en la tramitación de la Resolución Gerencial N°302-2025-GSCFN-MDSS ni en el procedimiento de ejecución coactiva de fecha 12 de noviembre de 2025.

El cuestionamiento planteado por el administrado se encuentra referido al fondo del procedimiento administrativo y a la validez de los actos emitidos por la entidad, aspectos que exceden el ámbito de la queja por defecto de tramitación.

En consecuencia, corresponde que mediante Resolución de Gerencia Municipal se declare **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación, debiendo continuar el procedimiento conforme a ley.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** la QUEJA POR DEFECTOS EN LA TRAMITACIÓN presentado por el administrado **Sr. JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de la empresa **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO: PONER** en conocimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo al despacho en mención, devolviendo los actuados en folios 48.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **JOHAN VARGAS ALEGRIA** representante legal de **JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.**, en su domicilio real consignado ubicado en la Prolongación Av. Cultura N° 2119, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco; y, domicilio procesal en la Av. El Sol N°457 – Of. 301, edificio Credinka, del Cercado

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



del Cusco; de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisensebastian.gob.pe](http://www.munisensebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Arq. Hector Ramos Ccorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL



San  
Sebastián  
Comprometidos contigo

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"